

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**42**

#### FUENLABRADA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2017 aprobó la modificación inicial de Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional relativo a la modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 291 de 07/12/2017, procediéndose a la publicación de los artículos modificados para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA**

Artículo 5.5.

Donde dice:

“Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente Ordenanza:

- a) Entidades, asociaciones y fundaciones de interés social y domiciliadas en el municipio de Fuenlabrada e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento, así como el Registro de la Comunidad de Madrid u otro Registro público, y quienes reúnan la condición de beneficiario conforme a los puntos 2 y 3 de este artículo.”

Debe decir:

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente Ordenanza: entidades, asociaciones y fundaciones de interés social que acrediten estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada o en cualquier otro Registro público, y que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 11.A) 3.

Donde dice:

“3. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido.”

Debe decir:

3. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada o el Presidente del Organismo Autónomo que corresponda, la cual desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá necesariamente el siguiente contenido.

Artículo 11.A) 3 m).

Donde dice:

“m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Debe decir:

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.A) 5.

Donde dice:

“Será órgano competente para conceder la subvención el que conste en la respectiva convocatoria”.

Debe decir:

Será órgano competente para conceder la subvención el que conste en la respectiva convocatoria, y en su defecto la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada o el Presidente del Organismo Autónomo, según proceda.

Artículo 11.B) 2

Donde dice:

“La resolución de concesión y los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones de concesión y justificación.”

Debe decir:

La resolución de concesión aprobada por Junta de Gobierno Local o Presidente del Organismo Autónomo que corresponda, y los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones de concesión y justificación, ajustándose estos a lo señalado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12.2.

Donde dice:

“La documentación anteriormente mencionada se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, u otros lugares habilitados que se hagan constar en la convocatoria, en el plazo establecido por la convocatoria de las bases de subvención.”

Debe decir:

La documentación anteriormente mencionada, sin perjuicio de la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, en atención a la capacidad económica y técnica de los beneficiarios, se prevé que la presentación de la misma imprescindible para la tramitación de las solicitudes de concesión de subvención, pueda ser presentada por las asociaciones o entidades interesadas ante el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, o en cualquiera de sus Registros auxiliares como en los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido por la convocatoria de las bases de subvención.

Los documentos presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada u Organismo autónomo dependiente, deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en que hayan sido presentados para su incorporación al expediente, devolviéndose los originales al interesado. No obstante, la convocatoria de subvenciones podrá determinar la custodia por la administración de los documentos presentados en los términos señalados por el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá identificar el medio electrónico o lugar físico en que se desea se practiquen las notificaciones. Adicionalmente podrá indicarse una dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico para el aviso del envío o puesta a disposición de notificaciones.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada comprobará de oficio la inscripción de la entidad o asociación interesada en el Registro municipal de Asociaciones o en cualquier otro registro público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

**Artículo 12.3.****Donde dice:**

“Si el escrito de la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

**Debe decir:**

Si la solicitud no cumple los requisitos de la convocatoria o los documentos exigidos no se presentarán en su totalidad, cumplimentados íntegramente con todos los datos solicitados, se requerirá a la asociación o entidad interesada para que subsane la solicitud y/o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y, ello, con indicación de que si no lo hiciese se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 13.****Donde dice:**

“El órgano encargado de resolver la asignación de las subvenciones será el que en cada caso, se haga constar en la convocatoria, y el plazo máximo para resolver será de seis meses (artículo 25.4 de la Ley General Subvenciones).”

**Debe decir:**

El órgano encargado de resolver la concesión definitiva de las subvenciones será el que en cada caso se haga constar en la convocatoria, o en su defecto la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento o el Presidente del Organismo Autónomo que corresponda; y el plazo máximo para resolver será de seis meses (artículo 25.4 de la Ley General Subvenciones).

El acuerdo de concesión definitiva que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y, a efectos informativos, en la página web municipal, pone fin a la vía administrativa pudiendo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ser objeto de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

**Artículo 19.****Donde dice:**

“Después de ser concedidas las subvenciones por el órgano competente según la convocatoria, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, organismo dependiente o Junta Municipal, indicándose la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, indicando además, los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro. Cuando el importe sea superior a 3.000 euros, se publicará además en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

**Debe decir:**

1. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

2. Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

3. En aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 3 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, asimismo, habrán de publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, aquellas entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

4. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las ayudas que corresponde a las entidades beneficiarias, podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.”

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Fuenlabrada, a 7 de febrero de 2018.—La secretaria general del Pleno, María del Rocío Parra Castejón.

(03/4.658/18)

